



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-05284-2024  
Bogotá D.C., 09/10/2024**

***Por el cual se ordena la acumulación de procesos y se ordena seguir adelante con la ejecución***

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad Transportes Libres LTDA, identificada con NIT 830054805.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la obligación No. 34228 del 26/07/2016 la Superintendencia de transporte sanciono con multa administrativa a la sociedad Transportes Libres LTDA, identificada con NIT 830054805.

Con base en la anterior Resolución se libró mandamiento de pago No. 310-01583-2018 del 26/02/2018, en contra de la sociedad Transportes Libres LTDA, identificada con NIT 830054805, mandamiento que fue notificado mediante página web de la entidad el día 07/02/2023, y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-01584-2018 del 26/02/2018.

2. Frente a la obligación No. 8195 del 05/10/2023, la Superintendencia de Transporte sanción con multa administrativa en contra de la sociedad Transportes Libres LTDA, identificada con NIT 830054805.

Con base en la anterior Resolución se libró mandamiento de pago No. 310-00549-2024 del 28/02/2024, en contra de la sociedad Transportes Libres LTDA, identificada con NIT 830054805, mandamiento que fue notificado mediante página web de la entidad el día 10/05/2024, y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-00550-2024 del 28/02/2024

Como consecuencia de las anteriores medidas cautelares decretadas, producto de ellas se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

<b>Título</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
400100006560124	16/04/2018	\$ 6.776.000,00
400100009252636	19/03/2024	\$ 677.027,67

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) -

[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

GD-FR-004  
V4 - 23-May-2023



**Por el cual se ordena la acumulación de procesos, y se ordena seguir adelante con la ejecución**

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la sociedad Transportes Libres LTDA, identificada con NIT 830054805, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

*"El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse."*

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, teniendo en cuenta que, los mandamientos de pago librados dentro de los diferentes procesos antes descritos fueron notificados debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la

#### **Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)



**Por el cual se ordena la acumulación de procesos, y se ordena seguir adelante con la ejecución**

presentación de excepciones en contra de los mandamientos de pagos librados con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

*"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."*

Por lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACUMULAR los procesos identificados con mandamiento de pago Nos. 310-01583-2018 del 26/02/2018 y 310-00549-2024 del 28/02/2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad Transportes Libres LTDA, identificada con NIT 830054805 conforme a los Mandamientos de Pago número Nos. 310-01583-2018 del 26/02/2018 y 310-00549-2024 del 28/02/2024, por las Resoluciones números 34228 del 26/07/2016 y 8195 del 05/10/2023 conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente Auto a la sociedad Transportes Libres LTDA, identificada con NIT 830054805, a la dirección electrónica fiscal: [diana.pachon@transporteslibres.com.co](mailto:diana.pachon@transporteslibres.com.co) registrada en Cámara de Comercio.

**CUARTO:** Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 8331- y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Jhohan Samir Abdlah Rubiano**

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yessica Chacon

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)